

RESOLUCION No. 008

POR LA CUAL SE ACTUALIZAN Y ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS SOBRE LENGUA EXTRANJERA EN EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA IU.

El Consejo Académico del Tecnológico de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 3 del 7 de octubre de 2014 (Estatuto General),

CONSIDERANDO:

- a. Que la Ley 30 de 1992 confiere a las Instituciones de Educación Superior autonomía para establecer sus planes de estudio, exigencias extracurriculares y sistema de dirección y control de la administración académica.
 - b. Que el Proyecto Educativo Institucional en numeral 2.5, Perfil de los Estudiantes, establece que en la Institución se forman profesionales *“contextualizados y conectados con el mundo a través del conocimiento y su aplicabilidad, con habilidades comunicativas en un segundo idioma, tecnológicas e investigativas”*.
 - c. Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia ha formulado el Programa Nacional *Colombia Bilingüe 2004-2019* el cual incluye estándares de competencias comunicativas en inglés o una segunda lengua para los diferentes niveles de formación, al cual se acoge el Tecnológico de Antioquia.
 - d. Los procesos de globalización y de apertura de la economía, la comunicación intercultural y el alto ritmo de progreso científico y tecnológico, ejercen presiones sobre nuestras vidas, exigen el desarrollo de la competencia comunicativa en una o más lenguas extranjeras para posibilitar la participación en igualdad de condiciones en la cultura global, sin perder el sentido de pertenencia hacia la cultura propia.
 - e. Que es necesario adoptar políticas sobre competencias en lengua extranjera en la Institución para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad en este sentido, y que asimismo es indispensable fijar lineamientos claros de acuerdo con los parámetros nacionales e internacionales, las tendencias en las formas de aprendizaje, enseñanza y evaluación de competencias en una lengua extranjera, y las realidades locales y globales de diferentes agentes.
 - f. La adquisición de una lengua extranjera posibilita un proceso de comunicación intercultural, aspecto fundamental en un mundo globalizado. Este aprendizaje se constituye en un valioso capital, dado que permite convivir e interactuar con distintas culturas y comprende una serie de elementos como la ética, la cultura de paz, la conciencia ambiental y la calidad de vida que corresponden claramente
-

a los principios, misión y visión de la Institución Universitaria, la cual propende por una formación humana integral, continuada y permanente del ser humano. Y, en el ámbito laboral, las diversas compañías y empresas prestadoras de servicios demandan profesionales competentes en una segunda lengua, para poder dar respuesta a una sociedad que día tras día es más globalizada. Esto hace entonces que la educación superior capacite a los estudiantes para dar respuesta a este importante requerimiento que permite la inserción al mundo laboral que cada vez es más competitivo.

- g. Que el Tecnológico de Antioquia tiene como objetivo la formación integral y competitiva de profesionales que tengan capacidad de hacerle frente a los retos de la globalización, para lo cual es crucial lograr competencias comunicativa y las habilidades lingüísticas, para les permita interactuar de manera natural en cualquier contexto.
- h. Que el Tecnológico de Antioquia, adopta los lineamientos lengua extranjera, mediante resolución 07 de 2019, la cual se hace necesario actualizar a las condiciones de exigencia de conocimiento de segunda lengua en el contexto de la educación superior.

Que, en mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

Artículo 1. Competencia en lengua extranjera como requisito académico. Incorporar en el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria, la competencia en lengua extranjera como requisito académico, el cual se traduce necesariamente como asignatura dentro de los planes de estudios que ofrece la institución.

Artículo 2. Lengua extranjera en programas académicos. Esta Incorporación se rige bajo los criterios del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER) como estándar internacional que define la competencia lingüística de referencia, aplicada a todos los programas académicos del Tecnológico de Antioquia, conforme a los niveles de competencias comunicativas en una lengua extranjera, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Niveles Marco Común Europeo	Descripción
A 1	La capacidad básica para comunicarse e intercambiar información de forma sencilla.
A 2	La capacidad para procesar información sencilla y directa y comenzar a expresarse en contextos conocidos.
B 1	La capacidad para expresarse de manera limitada en situaciones predecibles y para tratar información no rutinaria de forma general.

B2	La capacidad para lograr la mayoría de los objetivos de comunicación y expresarse en una variedad de temas.
C1	La capacidad para comunicarse con gran eficacia en cuanto a adecuación, sensibilidad al registro y adaptación a temas desconocidos.
C2	La capacidad de interactuar con materiales lingüísticos de gran exigencia académica o cognitiva y de utilizar la lengua con unos niveles de rendimiento que en algunos casos pueden ser más avanzados que los del hablante nativo medio.

Para alcanzar cada nivel del MCER, el Tecnológico de Antioquia desarrolla los diferentes cursos, con un número de créditos y horas distribuidas conforme al criterios de exigencia correspondiente para el nivel de formación.

Artículo 3. Criterio de exigencia de Lengua extranjera en programas académicos de pregrado. La exigencia del nivel de inglés se diseñará en los programas académicos, conforme así:

- a. Para los estudiantes de programas Técnicos y Tecnológicos, el requisito de grado será el desarrollo de competencias en una lengua extranjera en un nivel A1 de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia.
- b. Para los estudiantes de programas de pregrado a nivel Profesional Universitario, el desarrollo de las competencias en una lengua extranjera será equivalente al nivel A2, de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia.

Nivel de formación profesional	Nivel del MCER
Técnico	A1
Tecnológico	A1
Profesional	A2

Artículo 4. Criterio de exigencia de Lengua extranjera en programas académicos de posgrado. Para optar al título en los programas de Posgrado, establecer como requisito la competencia lectora, así:

- a. Para niveles de especialización o maestría el desarrollo de competencias en una lengua extranjera correspondientes a un nivel B1, competencia lecto-escritora, de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia.
- b. Los programas de Doctorado tendrán un nivel de exigencia correspondientes a un nivel B2, competencia lecto-escritora, de acuerdo con los estándares del Marco Común Europeo de Referencia.

Nivel de formación profesional	Nivel del MCER
Maestría y especialización	B1 comprensión lecto-escritora
Doctorado	B2 comprensión lecto-escritora

Artículo 5. Validación por suficiencia. Cuando un estudiante de pregrado o posgrado manifieste tener la competencia en una lengua extranjera deberá presentar la prueba de clasificación o validación de competencias, realizada por el Tecnológico de Antioquia. Esta prueba se denomina “validación por suficiencia o clasificación en un idioma extranjero”. La presentación de esta prueba generará un costo para el estudiante. Dicho valor será reglamentado por la institución (ver la resolución de los valores pecuniarios). Y, de acuerdo a su resultado, el estudiante se clasificará en uno de los niveles establecidos en concordancia con los estándares de referencia del Marco Común Europeo para el aprendizaje, la enseñanza y la evaluación de lenguas extranjeras.

Al no presentar la prueba dentro de la Institución, el estudiante deberá evidenciar su nivel de competencia a través de una certificación de carácter internacional y su validez será debidamente verificada por el área de idiomas del Tecnológico de Antioquia.

Parágrafo primero. La prueba de clasificación o validación debe ser presentada antes de las inscripciones o matrículas al respectivo curso semestral o intersemestral que consiste en las siguientes habilidades: escucha, comprensión lectora, gramática y la parte oral.

Parágrafo Segundo. Esta prueba será válida para demostrar niveles B1 en Adelante.

Artículo 6. Espacios de formación. El tecnológico crea espacios de formación en segunda lengua, a partir de las diferentes estrategias de promoción y desarrollo de la lengua extranjera inglés:

- a. **Red de Monitores de apoyo.** Es una estrategia de acompañamiento a los estudiantes que presentan dificultades lingüísticas durante el semestre académico, en procura de ayudarles y lograr las competencias.
- b. **Cursos complementarios gratuitos.** Espacios formativos en segunda lengua que ofrecen formación en Gramática y en Pronunciación.
- c. **Curso preparatorio de Track Test.** Esta es una prueba estandarizada que permite medir el nivel de conocimiento que tiene un estudiante en cuanto a su conocimiento de la lengua extranjera inglés, en conformidad con los lineamientos del Marco Común de Referencia para las Lenguas (MCER). Esta prueba es aplicada a los estudiantes en los niveles 2, 4 y 6, bajo la coordinación del Departamento de Ciencias Básicas y Áreas Comunes.
- d. **Club de conversación.** Es un espacio lúdico los estudiantes tienen la posibilidad de desarrollar la competencia comunicativa en un lugar diferente a la clase.
- e. **Procesos de investigación en el Área de Idiomas.** Son espacios extracurriculares que buscan fomentar la adquisición e implementación del inglés en la cotidianidad desde competencias investigativas, a partir de la formulación de proyectos de investigación que impacten a la comunidad educativa, de una manera interdisciplinar.

Parágrafo 1. La formación de las competencias de inglés, será progresiva y secuencial, lo cual implica que el estudiante solo podrá matricular en un semestre

el nivel correspondiente. Es decir, para matricular un nivel superior, el estudiante debe haber cursado y aprobado el nivel inmediatamente inferior.

Parágrafo 2. Los estudiantes que se encuentren a la fecha realizando dos o más niveles en un solo periodo académico, se les ofertará un plan de transición según las necesidades de cada estudiante, para poder nivelar la competencia requerida. En caso de que el estudiante cancele uno de los niveles, tendrá que cubrir el 100% del valor del curso. Este proceso será coordinado por el Departamento de Ciencias Básicas y Áreas Comunes.

Artículo 7. cursos para cada nivel. Para el desarrollo de competencias en una lengua extranjera según los niveles establecidos por los estándares del Marco Común Europeo de Referencia, el Tecnológico de Antioquia define el siguiente número de horas para cada nivel así:

Nivel de formación profesional	Número de niveles	Número de créditos académicos por nivel	Número de horas por semana	Número de horas por semestre	Nivel del MCER correspondiente, validado por medio de una prueba de proficiencia/dominio del idioma
Técnico	4	2	2	256	A1
Tecnológico	6	2	3	384	A1
Profesional	6	2	3	384	A2
Maestría y especialización	1	-	-	64	B1 comprensión lecto-escritora
Doctorado	1	-	-	64	B2 comprensión lecto-escritora

Cada curso puede desarrollarse de la manera presencial, o virtual con encuentros sincrónicos y asincrónicos, o bajo la modalidad mixta, cumpliendo la cantidad de horas establecidas.

Un estudiante puede no realizar los cursos, sino simplemente demostrar el dominio del idioma en el nivel exigido, según su formación, para acceder a los grados, por medio de una prueba de proficiencia, realizada dentro de la institución o por fuera de ésta, y la certificación obtenida presentarla al área de idiomas, adscrita al departamento de Ciencias Básicas, para la verificación de su validez.

Artículo 8. costos de los cursos. Los cursos tendrán un valor adicional para los estudiantes de los programas académicos en los cuales el idioma inglés no está incluido dentro de los planes de estudio.

Parágrafo 1. Transitorio. Para los estudiantes que deben cumplir con la competencia y no tienen en inglés dentro de su plan de estudios y matricule el nivel de inglés por primera vez, tendrá derecho a realizarlo sin costo. En el caso que el estudiante repruebe o cancele dicho nivel sin causa justa por primera vez, deberá

cubrir el 50% de su costo al matricularlo nuevamente. Si el estudiante matricula por tercera o más veces el mismo nivel, tendrá que cubrir el 100% del costo.

Parágrafo 2. Los cursos extracurriculares se denominan cursos vacacionales y tendrán un costo adicional. El valor de cada curso extracurricular será establecido por la Institución (ver la resolución de los valores pecuniarios).

Parágrafo 3. Para los estudiantes de los programas de Posgrado, la capacitación para adquirir el nivel B1 (programas de especialización y maestría), y el nivel B2 (para los programas de doctorado) en competencia lecto-escritora, tendrá un costo adicional y su valor será reglamentado por la Institución (ver la resolución de los valores pecuniarios).

Artículo 9. De los cursos para la adquisición de competencias. Los cursos que forman parte del proceso para lograr la competencia en una lengua extranjera no serán susceptibles de habilitación.

Artículo 10. Oferta de las asignaturas en inglés. La Institución podrá ofertar las asignaturas optativas y/o electivas en inglés para cada facultad, de modo que aquellos estudiantes que desean adquirir conocimiento complementario en el idioma inglés para ser aplicado en su campo de formación, puedan hacerlo sin incurrir en costos adicionales.

Parágrafo 1. Para poder cursar una asignatura dentro su programa académico por medio del idioma inglés, el estudiante debe haber realizado y aprobado los niveles establecidos para su formación académica.

Artículo 11. De los procesos de inducción. Previo a la matrícula del estudiante, y en cada uno de los procesos de inducción, la institución a través del Departamento de Ciencias Básicas y Áreas Comunes, deberá informarle con claridad sobre los requisitos en lengua extranjera (inglés), para cada uno de los programas y niveles de formación, bien sea técnica profesional, tecnológica o profesional universitario. De igual modo, la visibilidad de esta condición, debe ser ampliamente difundida por los medios habilitados por la institución.

Artículo 12. La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dada en la ciudad de Medellín a los, 06 días del mes de noviembre de 2020

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ EUGENIA MUÑOZ CAICEDO
Presidenta


AGUSTIN RODOLFO GUTIERREZ YEPEZ
Secretario Ad-Hoc